

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	3 Pts.	Por un mes. . . .	3 50 P
Por tres id. . . .	8 50 »	Por tres id. . . .	11 »
Por seis id. . . .	16 »	Por seis id. . . .	21 »
Por un año. . . .	30 »	Por un año. . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION

para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

Pts.

Suma anterior. . . 33311 68

PUEBLO DE VENTOSA.

Por el diez por ciento del capítulo de imprevistos Empleados municipales. 25 0

Fernando Gil	2 75
Bernabé Rojo	0 37
Julián Nalda	1 25
Genaro Antón	1 37

Particulares.

Luis Urturi	0 10
Gerbasio Nestares	0 20
Santiago Ceniceros	0 25
Marcelino Ceniceros	0 25
Pedro Garrido	0 25
Rufino Hernaez	0 05
Virente Ceniceros	0 10
Maria Zorzano	0 25
Andres Goyenechea	0 75
Domingo Iturriaga	0 06
Pedro Perez	0 15
Mateo Nalda	0 25
Maria Bermejo	0 10
Clemente San Juan	0 50

José Bezares	0 20
Pablo Perez	0 25
Juan Solano	0 10
Angel Ceniceros	0 10
Bernabé Ceniceros	0 10
Valentina Solano	0 25
Santos Solano	0 10
Victoriano Perez	0 25
Coloma Saenz	0 25
Agustina Perez	0 10
Pedro Perez	1 0
Roque Asensio	0 50
Francisco San Juan	0 25
Blas Lera	0 20
Domingo Ceniceros	0 25
Benito Ceniceros	1 0
Vicente Bezares	0 12
Lucia Nieto	0 25
Antonio Garrido	0 25
Damaso Franco	0 25
Cipriano Vicente	0 25
Clemente Bezares	1 0
Cipriano Aguado	0 10
Vicente Perez	0 05
Martin Alesón	0 25
Antonio Dueñas	2 0
Joaquin Martinez	1 0
Fernando Gil, como particular	1 0

Total. . . 45 22

Suma y sigue. . . . 33356 90

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por el Ayuntamiento de Cherta, en esa provincia, contra la providencia de V. S. fecha 29 de Junio último prohibiéndole impedir el libre embarque y desembarque de mercancías en el paraje del Ebro denominado «Puente de la Barca», frente á la expresada villa, interin no fuere justificada la propiedad del embarcadero de la misma:

Resultando que Doña Rosa Cabanane, D. Francisco Mayor y otros vecinos en diversas instancias á ese Gobierno protestan del referido impedimento, como igualmente del arbitrio que ha impuesto la corporación á los géneros que se cargan y descargan en dicho embarcadero, aduciendo ser contrario á diferentes disposiciones que citan y al art. 137 de la ley Municipal:

Resultando que la Comisión provincial informa es procedente el recargo impugnado por ajustarse al mismo precepto legal, estando su cuantía en relación con la importancia del servicio que la motiva; ser el embarcadero del común de vecinos, en mérito de lo cual se halla á cargo del Ayuntamiento, y lo extemporáneo de las reclamaciones producidas á los ocho meses de establecido el recargo:

Considerando que la corporación municipal ha procedido dentro de sus facultades al crear el arbitrio relacionado, por ser el muelle de que se trata de pertenencia comunal, y la interdicción por el «Puente» impónela la necesidad de no desvirtuar el resultado presupuesto del arbitrio que por su justificación y legalidad aprobó ese Gobierno, pues sin aquella restricción no respondería á su primordial objeto:

Considerando que reclamación idéntica á la de que se trata fué desestimada, en virtud de los enunciados fundamentos, por Real orden de 9 de Abril de 1879:

Considerando que esta soberana resolución no ha sido ulteriormente derogada ni militan nuevas causas que aconsejen su modificación:

Visto el informe de la Comisión provincial y disposiciones precitadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Cherta, determinante del ya mencionado recurso.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1885.

Por Delegación, del Subsecretario interino, Francisco Corbalán.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Intervención de Hacienda.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

Mes de Abril de 1885.

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar la Revista de Clases Pasivas de esta provincia en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, se hace saber á todos los individuos de dichas Clases, que el expresado acto tendrá lugar ante mí, desde el día 1.º de Abril próximo hasta el 13 del mismo, de diez á tres de la tarde los días no feriados.

Para evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La revista es personal y por lo tanto será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes, deberán hacerlo si están en Capital de provincia ante el Interventor de Hacienda de la misma, si residen fuera de la Capital ante los Alcaldes respectivos y si en el extranjero ante el Consul Español del punto en que se halle ó del más in-

me liato expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Capital no pudiesen verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestarán por escrito á esta Intervención acompañando certificación del facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad de señas de su domicilio; igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervención, Alcaldes ó Cónsules á quien proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital ó en el extranjero.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de la revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de asistencia expedidas por los jueces municipales y visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañando todos los documentos en que cundan su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los participantes en una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en su nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de administración ó Coroneles pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, así como la clase á que corresponde.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan y las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales ó municipales, ni de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido. Cuando no sepan firmar lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase expresando á la que pertenezca y los portadores de la cédula y su domicilio.

9.ª Dentro de los diez y seis primeros días del mes próximo deberán

los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitir á la Intervención de mi cargo relación detallada de cuanto personal se le hubieren presentado en acto de revista, y sin perjuicio de hacerlo así mismo de los certificados individuales de dicho acto

10. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la Capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarsen imposibilitados físicamente para verificarlo

Logroño 18 de Marzo de 1885 — El Interventor de Hacienda, José F. de Jaudenes.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLITICAS
PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que bare esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1886.

TEMA PRIMERO

Comparación de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados.

TEMA SEGUNDO.

¿Conviene fomentar ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurarse las facilidades de transporte ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulación privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomoción?

Concurso para el año 1887

TEMA PRIMERO.

Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo de la ciencia del Derecho.

TEMA SEGUNDO.

Noticia histórica del desarrollo de

la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasión de España por los sarracenos hasta nuestros días

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallere en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjuque ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memomoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujares, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Contaduría de fondos provinciales

Mes de Enero.

Año económico de 1884-85.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante el mes de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Personal.	Ptas.	Cts
Por 149.50 jornales á varios peones, á 1.75 cada uno.	252	82
Total.	252	82

Impor'a esta nota la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos.

Logroño 5 de Marzo de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Iñógoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Año de 1885.

Mes de Febrer.

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento

en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Febrero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 5½ id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 ptas. uno.	15	12
Por 5½ id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	11	0
Por 5 y ½ id. al id. Agapito Izquierdo á 2 ptas. uno.	11	0
Por 5½ id. al id Gregorio Gonzalez, á 2 ptas. uno.	11	0
Total. . .	65	62

Importa esta nota la cantidad de sesenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos.

Logroño 7 de Marzo de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Año de 1885. Mes de Febrero
3ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación de arbolado y reparación de cacaminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 21 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 5½ jornales al peon Julian Rosain, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 5½ id. al id Juan Llorente, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 5½ id. id. José Ardollo, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 5½ id. al id. Juan Garizabal, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 5½ id. al id. Benito Saenz, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 2½ id. al id. Esteban Carricoa, á 2'13 pesetas uno.	5	32
Por 5½ id. al id. Manuel Arandia, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 5½ id. al id. Valentín Muro, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 5½ id. al id. Esteban		

Revilla, á 13 pesetas uno	11	71
Por 5½ id. al id. Fermin Silvestre, á 2'13 ptas. uno.	11	71
Por 5½ id. al id. Juan Cruz Urizar, á 2'13 pesetas uno.	11	71
Por 5½ id. al id. Baldomero Alonso á 2'13 pesetas uno	11	71
Importe de 70 metros cúbicos de acopio de guijo para la reparación del camino de Laguardia, á 1'13 pesetas uno.	79	10

Total. 213 23

Importa esta nota la cantidad de doscientas trece pesetas veintitres céntimos.

Logroño 27 de Febrero de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Salvador.

Sección judicial.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que está instruyendo contra Justo Madurga sobre lesiones á Nicomedes Lozaga, ha dispuesto que por la presente se cite y llame á Leandro Villar, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 13 de Marzo de 1885.—V.º B.º, El Juez, Galo Sanz.—El Escribano, Cándido Burgo.

Capitanía General de Burgos.

Don Salvador Esteve y Vallano, Comandante de Infantería del Ejército de esta Isla y Fiscal permanente de la Plaza de Santiago de Cuba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez-fiscal del expediente instruido en averiguación de los bienes y efectos que dejó á su fallecimiento el Capitan Don Andrés Perez Fernandez, siendo Comandante de Armas del Poblado del Cristo. Por este primero y único edicto cito, llamo

y emplazo para que en el término de treinta días contados desde la fecha en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Logroño, comparezcan con los documentos que menciona la Real orden de primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno los ascendientes, descendientes ó colaterales dentro del cuarto grado civil del expresado Capitan para que pueda hacerse abono de la cantidad que les corresponde como herederos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Santiago de Cuba 6 de Febrero de 1885.—El Comandante-Fiscal, Salvador Esteve.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el térmi-

no de 30 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Uruñuela 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Alberto Saenz de Santa Maria.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 20 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Badarán 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Fernandez.

En el improrrogable plazo de quince días contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hu-

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 22 de Marzo de 1885.

Temperatura máxima al Sol	26'6
Idem id. á la sombra	12'2
Temperatura mínima al aire	5'4
Idem id. al reflector	4'4
ALTIMETRIA	
á las 9 de la mañana	727'4
á las 3 de la tarde	725'8
VIENTO	
á las 9 de la mañana	O brisa
á las 3 de la tarde	idem.
ESTADO DEL CIELO	
á las 9 de la mañana	Despejad.o.
á las 3 de la tarde	Cubierto
Agua evaporada	300'25
Ozono	
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1885.

biesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, susidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldía las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Hormilleja 17 de Marzo de 1885.-El Alcalde, Paulino Ayala

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo con a dotación anual de cincuenta pesetas cobradas de este municipio por la inspección de carnes; y además puede contratar con noventa á cien cabezas de ganado mayor, y de treinta á cuarenta menor que hay entre los vecinos del pueblo. Las solicitudes y demás documentos meritorios á su carrera pueden dirigirse al Sr. Alcalde en término de quince dias pues pasados los cuales se dará en propiedad.

Abalos 17 de Marzo de 1885.
—El Alcalde Pedro Angulo.

ANUNCIO.

Comisión de Remonta Provincial del Arma de Infantería.

Debiendo procederse el dia veintiseis del actual á las once de su mañana en la plaza de San Agustin de esta ciudad á la venta en pública subasta de un caballo de la expresa la Comisión declarado inutil para el servicio, se hace saber para que llegue á noticia del público y puedan los que deseen tomar parte en la licitación en cuyo acto estará de manifiesto el caballo indicado.

Logroño 19 de Marzo de 1885.
—V.º B.º, El Brigadier Presidente, Sanz.—El Secretario, Simon Rodriguez.

NACIDOS VIVOS.

NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.

Dias.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			TOTAL DE MUERTOS	TOTAL de AMBAS CLAS.
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		
11	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
TOTAL...	18	6	24	2	»	2	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Logroño 21 de Marzo de 1885. —El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Marzo, de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	1	1	1
16	»	1	»	1	»	»	1	1	2
17	1	»	»	1	»	»	1	1	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	»	»	1	1	»	»	»	»	1
TOTAL.....	2	1	1	4	3	»	3	6	10

Logroño 21 de Marzo de 1885. —El Juez municipal Juan Manuel Farias.